

RAD. 09-2010-00765-00

AUTO No. 1344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

Estando el proceso surtiéndose la notificación del auto No. 1051 del 20 de febrero de 2018, se advierte la necesidad de dejar sin efecto el numeral 4º de la parte resolutive, para no vulnerar el debido proceso y derecho de las partes en el presente proceso, dado que se le debe correr traslado a la contraparte del escrito de sustentación presentado por el recurrente, en consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el numeral 4º de la parte resolutive del auto No. 1051 del 20 de febrero de 2018, para no vulnerar el debido proceso y derecho de las partes en el presente proceso, dado que se le debe correr traslado a la contraparte del escrito de sustentación presentado por el recurrente, consecencialmente, dispóngase por la secretaria del Despacho correr traslado del escrito de "sustentación" del recurso interpuesto por la parte demandante. Art. 324 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

LE 6 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos F. Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2016-00486-00

AUTO No. 1343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2018.

Visto el oficio No. 493 que antecede del juzgado de origen, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$105.848,00 (fol. 51 C. 1) y** la liquidación del crédito la suma de **\$1.558.608 m/Cte. FL 55.** Para un total de **\$1.664.456,00.** Igualmente, dispóngase la entrega de los títulos que a continuación se relaciona por valor de **\$1.664.456,00,** a la parte demandante a través de su apoderado Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C.# 14449896:

Título de depósito judicial No. 469030002172765, por valor de \$182.016,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172766, por valor de \$182.016,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172767, por valor de \$388.853,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172768, por valor de \$182.016,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172769, por valor de \$194.757,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172770, por valor de \$194.757,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172771, por valor de \$194.757,00.

TOTAL: **\$1.519.172**

Para completar la suma de \$1.664.456,00 fraccíonese el título de depósito judicial No. 46903000217272, por valor de \$194.757,00, del cual se le debe entregar a la parte demandante a través de su apoderado Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C.# 14449896, la suma de **\$145.284,00,** quedando un saldo de \$49.473,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del citado título de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 20-2010-597-00

AUTO No. 1352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

Visto el oficio No. 832 del 26 de febrero de 2018 que antecede del Juzgado de origen, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 832 del 26 de febrero de 2018 que antecede del Juzgado de origen, se pone en conocimiento de las partes dado que indica que el título de depósito judicial No. 469030001443569, presenta orden de pago (ver fl 64 Cdo. 1).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
SECRETARIO

RAD. 09-2010-00365-00
 AUTO No. 1353.
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 01 de marzo de 2018.

Visto el oficio No. 495 que antecede del juzgado de origen, que da cuenta de la conversión de títulos y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales que a continuación se relaciona por valor de **\$3.098.841,00**, a la parte demandante a través de su apoderado Dra. MRIA DEL PILAR GUERRERO ALZATE C.C.# 38.864.500:



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA Número Identificación 6265996 Nombre FERNANDO NARVAEZ MOLINA
 Numero de Títulos 43

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002065308 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 55.620.00 |
| 469030002065309 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 65.428.00 |
| 469030002065310 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 86.864.00 |
| 469030002065311 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 56.487.00 |
| 469030002065312 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 67.801.00 |
| 469030002065313 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 62.144.00 |
| 469030002065314 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 62.917.00 |
| 469030002065315 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 37.616.00 |
| 469030002065316 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 30.951.00 |
| 469030002065317 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 65.094.00 |
| 469030002065318 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 65.448.00 |
| 469030002065319 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 58.434.00 |
| 469030002065320 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 56.487.00 |
| 469030002065321 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 69.663.00 |
| 469030002065322 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 108.556.00 |
| 469030002065323 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2017 | NO APLICA | \$ 54.417.00 |
| 469030002062361 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 67.995.00 |
| 469030002062362 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 66.297.00 |
| 469030002062363 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 74.745.00 |
| 469030002062364 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 60.723.00 |
| 469030002062365 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 65.510.00 |
| 469030002062366 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 71.974.00 |
| 469030002062367 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 58.357.00 |
| 469030002062368 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 61.497.00 |
| 469030002062369 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 47.758.00 |
| 469030002062370 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 63.922.00 |
| 469030002062371 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 100.569.00 |
| 469030002062372 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 76.172.00 |
| 469030002062373 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 82.412.00 |
| 469030002062374 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 71.008.00 |
| 469030002062375 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2017 | NO APLICA | \$ 58.836.00 |
| 469030002129400 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 63.478.00 |
| 469030002129401 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 80.783.00 |
| 469030002129402 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 35.818.00 |
| 469030002129403 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 79.492.00 |
| 469030002129404 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 84.333.00 |
| 469030002129405 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 94.016.00 |
| 469030002129406 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 17/11/2017 | NO APLICA | \$ 61.739.00 |
| 469030002172796 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 20/02/2018 | NO APLICA | \$ 67.764.00 |
| 469030002172797 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 20/02/2018 | NO APLICA | \$ 66.107.00 |
| 469030002172798 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 20/02/2018 | NO APLICA | \$ 67.614.00 |
| 469030002172799 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 20/02/2018 | NO APLICA | \$ 212.465.00 |
| 469030002172800 | 8050000824 | CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 20/02/2018 | NO APLICA | \$ 30.538.00 |

Total Valor \$ 3.098.841.00

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No: ³⁹ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00356 00

AUTO No. 1349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

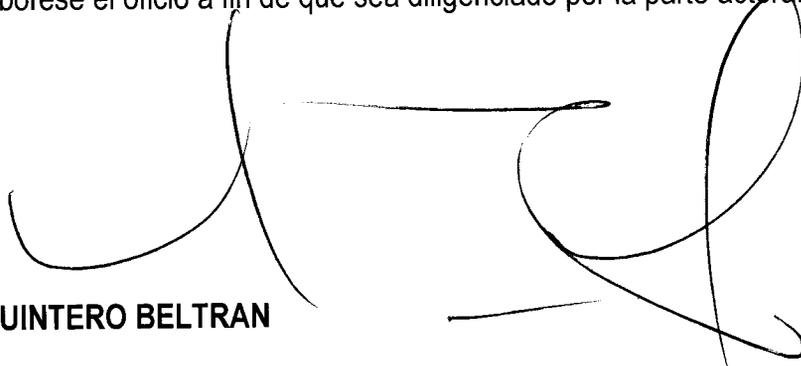
RESUELVE:

.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador de **SEGURIDAD ROYAL** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 1669 de fecha 12 de julio de 2017, librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO VARGAS RUIZ** identificado con C.C. 79.943.869 y al oficio No 2293 del 28 de septiembre de 2017, a través del cual se requirió. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P**

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 MAR 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMOS de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00356 00

AUTO No. 1275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 marzo 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

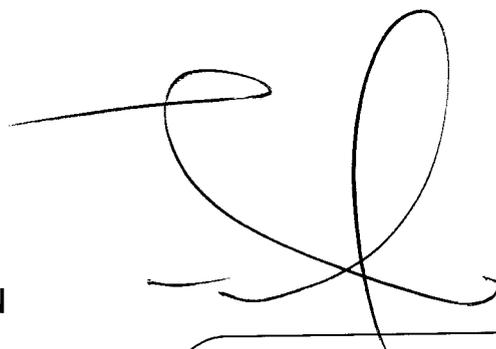
1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 6 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00805 00

AUTO No. 1351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 6 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Silva Cano*

243

RAD. 04-2014-00682-00

AUTO No. 1348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2.018.

En atención al escrito que antecede y la petición de folios 136 Cdo 1, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, del título judicial No. 469030002071125 por valor de \$119.378,00 conforme a lo ordenado en el auto No. 1750 del 10 de marzo de 2017. Fl. 93 Cdo. 1.

2. Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

3. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON, con T.P. 169.989 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD. 031 2014 00896 00

AUTO No. 1350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**

2.-**REQUIERASEN** a las partes para que aporte la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2011-00131-00

AUTO No. 1345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

Estando el proceso surtiéndose la notificación del auto No. 1037 del 20 de febrero de 2018, se advierte la necesidad de corregir el numeral 2º de la parte resolutive, para no vulnerar el debido proceso y derecho de las partes en el presente proceso, conforme al Art. 286 del C.G.P., dado que se le debe correr traslado a la contraparte del escrito de sustentación presentado por el recurrente, y por error involuntario en la mencionada providencia, se indicó que no se debía correr traslado de éste, en consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 1037 del 20 de febrero de 2018, para no vulnerar el debido proceso y derecho de las partes en el presente proceso, conforme al Art. 286 del C.G.P., dado que se le debe correr traslado a la contraparte del escrito de sustentación presentado por el recurrente. Art. 324 C.G.P. El cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Conceder la apelación en el efecto devolutivo y, correr traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *eiusdem*, dado que en escrito de fecha 12 de febrero se pronunció al respecto”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

6 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2017 00455 00

AUTO No. 1329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

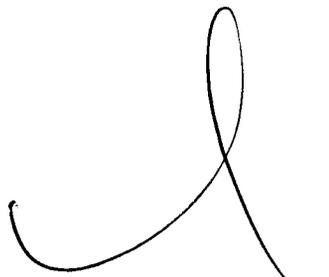
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

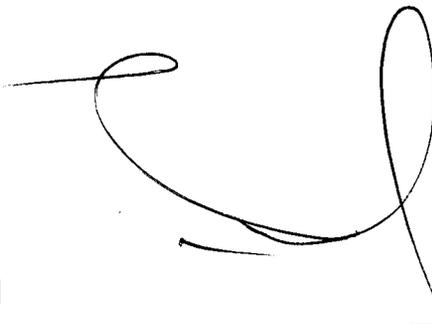
RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2016 00487 00

AUTO No. 1346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00066 00

AUTO No. 1330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-**REQUIERESE** a las partes para que aporte la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2014 00601 00

AUTO No. 1336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería a la Doctora MARTHA LUCIA FIERRO ALZATE.

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago de la obligación demandada.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 3º de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: - 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00408 00

AUTO No. 1331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

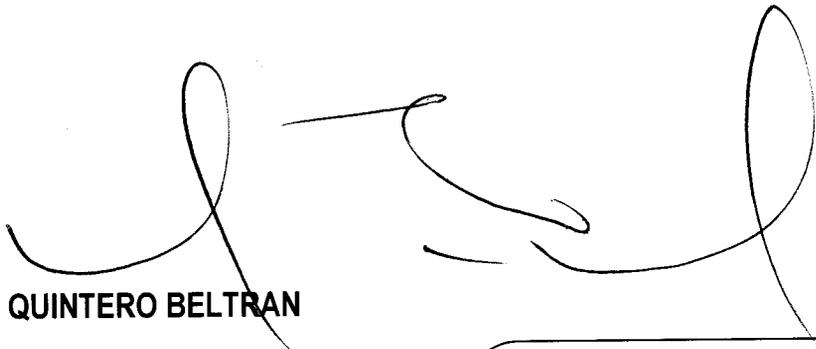
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-**REQUIERESE** a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00809 00

AUTO No. 1330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.-**REQUIERESE** a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 25-2016-00073-00

AUTO No. 1317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

CORRASE traslado a la parte demandante del escrito (incidente de regulación de honorarios) que presenta la abogada ADRIAN CELIS RUBIO, por el término de tres (3) días, conforme al Art. 129 del C.G.P., con el fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00244 00
AUTO No. 1328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2.018

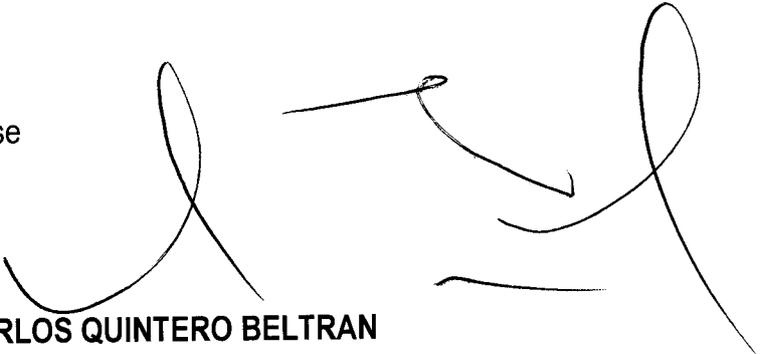
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- **REQUIERESE** a las partes para que aporte la liquidación del crédito, artículo 446 de C.G del P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 016 2011 00531
AUTO No. 1339
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: _____

6 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01377 00
AUTO No. 1338
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ - 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2016 00353 00

AUTO No. 1337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: - 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2013 797

AUTO No. 1333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ - 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 026 2015 00871 00

AUTO No. 1341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00804 00

AUTO No. 1335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2014 00178 00
AUTO No. 1340
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ - 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 05-2015-01272-00

AUTO No. 1354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1. de marzo de 2018.

Vista la constancia que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el auto que antecede No. 854 del 15 de febrero de 2018, dado que los depósitos judiciales ordenados pagar están con orden de pago (Fl. 68).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 33-2016-00114-00
 AUTO No. 1355.
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

Vista la constancia que antecede, lo dispuesto en el numeral 3º del auto que antecede 858 del 15 de febrero de 2018 (fl. 140), y la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso el juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral 3º del auto que antecede No. 858 del 15 de febrero de 2018 (140), dado que los depósitos judiciales 2100420, 2100421, 2100422 y 2140822 se encuentran con orden de pago elaboradas a folios 125, 126, 127, 130, por lo tanto el referido numeral quedará así:

“3. Por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES realícese la entrega de manera inmediata a la parte demandante BANCO DE LAS MICRO FINANZAS BANCAMIA S.A. (Nit. 900.215.071-1) los siguientes títulos judiciales, así:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------------------------|-------------------------------|------------|------------|-----------------|
| 469030002100423 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO | 19/09/2017 | 06/12/2017 | \$ 323.100.78 |
| 469030002100424 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2017 | NO APLICA | \$ 263.785.40 |
| 469030002100428 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2017 | NO APLICA | \$ 402.416.90 |
| 469030002100430 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2017 | NO APLICA | \$ 321.492.98 |
| 469030002100432 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2017 | NO APLICA | \$ 296.214.55 |
| 469030002100435 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2017 | NO APLICA | \$ 319.285.23 |
| 469030002113770 | 9002150711 | BANCO MICRO BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 13/10/2017 | NO APLICA | \$ 350.522.33 |
| 469030002113771 | 9002150711 | BANCO DE LAS MICROFIN BANCAMIA SA | IMPRESO ENTREGADO | 13/10/2017 | NO APLICA | \$ 4.941.200.00 |
| 469030002113772 | 9002150711 | BANCO MICRO BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 13/10/2017 | NO APLICA | \$ 192.270.75 |
| 469030002113773 | 9002150711 | BANCO MICRO BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 13/10/2017 | NO APLICA | \$ 411.921.89 |
| 469030002113774 | 9002150711 | BANCO MICRO BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 13/10/2017 | NO APLICA | \$ 328.509.92 |
| 469030002135797 | 9002150711 | BANCO MICRO BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 29/11/2017 | NO APLICA | \$ 375.247.19 |
| 469030002140823 | 9002150711 | BANCAMIA BANCAMIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2017 | NO APLICA | \$ 143.682.36 |

TOTAL: \$8.659.650.28

Para un total a entregar de \$8.659.650.28 para ser abonados a la actualización de la liquidación de la liquidación del crédito (\$15.465.753), como quiera que las costas por valor (\$1.058.711,00) fueron cubiertos en su totalidad con los depósitos visibles a folio 125/128 C.1”

2. **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso y dada la decisión adoptada en la presente providencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión manifieste si ratifica la mencionada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
 Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: - 6 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 SECRETARIO: Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 04-2015-0053--00

AUTO No. 1332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$346.602.05,00 (fol. 27 C. 1)** y la liquidación del crédito la suma de **\$2.427.104.40 m/Cte. FL 23**. Para un total de **\$2.773.706.45**, para el efecto dispóngase la entrega de los títulos (7) que a continuación se relaciona por valor de **\$1.078.882,00** al apoderado de la parte demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL:

Título de depósito judicial No. 469030002175498, por valor de \$170.108,00.
Título de depósito judicial No. 469030002175502, por valor de \$170.108,00.
Título de depósito judicial No. 469030002175503, por valor de \$193.305,00.
Título de depósito judicial No. 469030002175504, por valor de \$170.108,00.
Título de depósito judicial No. 469030002175505, por valor de \$182.016,00.
Título de depósito judicial No. 469030002175506, por valor de \$ 40.186,00.
Título de depósito judicial No. 469030002175507, por valor de \$153.051,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2016-00759--00

AUTO No. 1342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2018.

Visto el oficio que antecede del juzgado de origen, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$123.967,00 (fol. 44 C. 1)** y la liquidación del crédito la suma de **\$2.454846 m/Cte. FL 51**. Para un total de **\$2.578.813,00**. Dispóngase la entrega de los títulos (10) que a continuación se relaciona por valor de **\$1.570.284,00**, a la parte demandante a través de su apoderado SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ c.c.#21.516.146:

Título de depósito judicial No. 469030002172505, por valor de \$120.857,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172506, por valor de \$241.714,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172507, por valor de \$120.857,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172508, por valor de \$241.714,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172509, por valor de \$120.000,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172510, por valor de \$120.857,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172511, por valor de \$120857,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172512, por valor de \$120857,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172513, por valor de \$241.714,00.

Título de depósito judicial No. 469030002172514, por valor de \$120.857,00.

TOTAL:\$1.570.284,00

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____ - 6 MAR 2018

SECRETARIO
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00120 00

AUTO No. 1334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **ACEPTESE** la autorización al señor JAIR ERAZO GALEANO, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 6 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario